



El Congreso Nacional

CONSIDERANDO

Que el artículo 136 de la Constitución Política de la República dispone, imperativamente, que los diputados que incurran en violaciones al Código de Ética, serán sancionados con el voto de la mayoría de los integrantes del Congreso Nacional y que la sanción podrá ser la pérdida de la calidad de diputado;

Que una de las causales para tal sanción, constituye el desacato de las Resoluciones del partido político, movimiento o bloque legislativo, en lo relacionado a los principios doctrinarios y al programa de acción política, a las resoluciones previamente declaradas trascendentales por el partido o movimiento político o al compromiso electoral de dichos partidos o movimientos;

Que los diputados: Mesías Mora, Héctor Orellana, Rodrigo García, José Columbo, Felipe Tsenkush, Luis Almeida, Rocío Jaramillo, Otton Ordóñez, Aurelio Llori, Julio César Vega Vences y Vicente Olmedo, fueron elegidos por el Movimiento Plurinacional Pachakutik, Partido Social Cristiano, Partido Izquierda Democrática y Movimiento Libertad, respectivamente, y pese a ello, en forma reiterada incurrieron en la causal de cesación señalada en literal b) del artículo 23 del Código de Ética de la Legislatura ;

Que el pueblo ecuatoriano exige la auto depuración del Congreso Nacional, mandato que resulta ineludible e impostergable, a fin de que esta Función del Estado recobre la confianza ciudadana, dando muestras fehacientes de acatamiento a los principios morales, legales y constitucionales que deben regir en el país; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

- 1. En aplicación de lo preceptuado en el artículo 136 de la Constitución Política de la República, sancionar con la pérdida de la calidad de diputado y por tanto, con la cesación definitiva de sus funciones a los siguientes diputados: Mesías Mora, Héctor Orellana, Rodrigo García, José Columbo, Felipe Tsenkush, Luis*

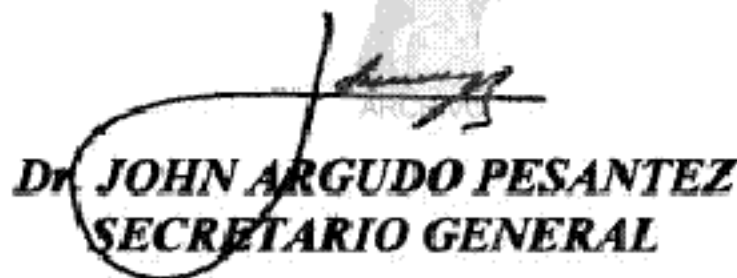
Almeida, Rocío Jaramillo, Otton Ordóñez, Aurelio Llori, Julio César Vega Vences y Vicente Olmedo, debiéndose llamar en forma inmediata a los respectivos suplentes para principalizarlos.

2. *El Congreso Nacional incorporará las normas pertinentes a fin de que los sancionados mediante esta Resolución, no puedan optar por candidaturas de elección popular.*
3. *Notificar la presente Resolución al Tribunal Supremo Electoral para los fines de ley.*
4. *La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinte y seis días del mes de abril del año dos mil cinco.



Dr. WILFRIDO LUCERO BOLAÑOS
PRESIDENTE



Dr. JOHN ARGUDO PESANTEZ
SECRETARIO GENERAL